



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL-
DEMANDANTE:	VICTORIA DEL SOCORRO DIAZ CHARRY
CONTRA:	JAIRO MANRIQUE PAREDES
ASUNTO:	REQUIERE NOTIFICACION
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2022-00280-00</u></b>

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se observa que el demandado JUAN DIEGO MANRIQUE SANCHEZ, fue notificado, pero no se allega el respectivo acuse de recibido, por lo cual no se puede tener en cuenta la notificación realizada, por la parte demandante.

Debe realizarse nuevamente la notificación, y allegar dicha constancia que no es lo mismo que el pantallazo de envió, sino que corresponde a una respuesta generada por el sistema de si la notificación fue recibida o no, por lo cual de no realizarse en los términos solicitados se dará aplicación al artículo 317 del CGP.

De esta forma, se otorga el término de treinta días para que dé cumplimiento a la orden dada en esta providencia, en los términos solicitados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**